

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que de conformidad con el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados que se denominará "Congreso del Estado".

Que los Diputados que integramos este Honorable Congreso del Estado dentro de nuestras funciones se encuentra el promover el justo orden en la sociedad legislando dentro de un marco jurídico integral de valores y principios éticos, atendiendo a las demandas de la sociedad con la finalidad de satisfacer las necesidades sociales.

El Poder Legislativo poblano ha venido fortaleciendo su pluralidad y representación política diversa y compleja, como expresión de la transformación social de nuestra Entidad. En este sentido, es necesario que nos ajustemos a reglas y procedimientos indispensables para el desarrollo de un trabajo adecuado.

La representación política depositada en el Poder Legislativo, requiere de una constante comunicación de cada uno de los diputados con sus coordinadores legislativos.

Es necesario que el manejo y uso de los recursos de esta Soberanía sea equitativo, proporcional y transparente, es por ello necesario evitar los excesos, abusos y discrecionalidad.

Por tanto, que se debe establecer la obligación legal de emitir los lineamientos de procedimientos para la solicitud, otorgamiento y comprobación de viáticos de los diputados indispensables y necesarios como instrumentos para efectuar sus actividades, y de esta manera se evite un mal uso de los recursos públicos.

En tal sentido, se debe de realizar un esfuerzo para generar reglas claras, que normen y regulen el acceso equitativo de los recursos económicos destinados al desempeño de las atribuciones legales de los diputados en lo individual, como de sus órganos legislativos o cuando de manera particular acudan en representación del Congreso del Estado a cualquier tipo de evento dentro y fuera del territorio del Estado e incluso del País.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 119, 123 fracción I, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47 y 48 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** los artículos 18 Bis y 44 Bis al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18 Bis.- Cuando los Diputados requieran viáticos necesarios para cursos, capacitaciones, foros, reuniones o similares fuera del Estado, con el propósito de participar en representación del Congreso del Estado, deberán dirigir una solicitud por escrito a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, misma que deberá estar avalada por el Coordinador Legislativo respectivo; siempre y cuando los viáticos solicitados excedan el límite autorizado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

A dicha solicitud deberán anexarse la invitación de los organizadores al evento que se pretenda asistir.

Al respecto, una vez concluida la comisión, deberán elaborar un informe detallado sobre las actividades desarrolladas, mismo que será entregado a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

En tal sentido, es responsabilidad de los diputados cumplir con sus obligaciones legislativas, así como evitar que éstos interfieran con su asistencia a las Sesiones de Pleno, Comisiones y Comités.

ARTÍCULO 44 Bis.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política será el órgano encargado de conocer sobre las solicitudes de viáticos que realicen los Diputados integrantes del Honorable Congreso del Estado, siempre y cuando éstos excedan de los límites establecidos.

En este sentido, no podrá otorgarse autorización alguna, cuando éstas puedan interferir con el cumplimiento a las obligaciones legislativas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre de dos mil doce.

**ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**RAMÓN FELIPE LÓPEZ CAMPOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**JESÚS SALVADOR ZALDÍVAR BENAVIDES
DIPUTADO SECRETARIO**

**ALEJANDRO OAXACA CARREÓN
DIPUTADO SECRETARIO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.